



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GADPR-LLACAO-029-2026

DECLARATORIA DESIERTO PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

**OBJETO: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE
RETROEXCAVADORA Y VOLQUETES PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA DE
CUNETAS, PASOS DE AGUA Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA
PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”.**
CÓDIGO DEL PROCESO: SIE-GADPLL-2026-001

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador **dispone:** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador **establece:** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 267 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador **determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales rurales:** “3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, **en materia de contratación pública, dispone:** “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) **determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales:** “c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”;

Teléfono: 4098665
Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec
Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural, establece en lo pertinente: “a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;” y “b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece en lo pertinente: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), respecto de la declaratoria de procedimiento desierto, dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna;”; **asimismo establece:** “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura”; y **determina finalmente:** “En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo – COA establece como requisitos de validez del acto administrativo: “1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto de la motivación del acto administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, al determinar la información relevante que debe publicarse en el Portal de Contratación Pública, incluye: “15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;" y "17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación";

Que, mediante **Resolución Administrativa Nro. GADPR-LLACAO-023-2026, de fecha 14 de agosto de 2026**, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao resolvió aprobar la documentación preparatoria, aprobar el pliego y cronograma, autorizar el inicio del procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPLL-2026-001**, y designar al **Ing. Marco Anguisaca, Técnico de Obras Civiles**, como Responsable de la Fase Precontractual;

Que, el procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPLL-2026-001** tiene por objeto la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y VOLQUETES PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CUNETAS, PASOS DE AGUA Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY"**, con código CPC **548000014 – ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO**, y un presupuesto referencial de **USD 10.263,23 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA;

Que, con fecha **14 de agosto de 2026**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao procedió a publicar en el Portal de Contratación Pública el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica **SIE-GADPLL-2026-001**, conjuntamente con la documentación relevante y el cronograma correspondiente;

Que, de conformidad con el cronograma publicado para el procedimiento **SIE-GADPLL-2026-001**, se estableció como **fecha límite para la presentación de ofertas el 25 de agosto de 2026 a las 13h00**;

Que, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de fecha **21 de agosto de 2026**, el Responsable de la Fase Precontractual absolvió la pregunta formulada dentro del procedimiento y efectuó la correspondiente aclaración, continuándose con el procedimiento conforme al cronograma establecido;

Que, cumplida la fecha y hora límite establecida para la presentación de ofertas, esto es, el **25 de agosto de 2026 a las 13h00**, el Responsable de la Fase Precontractual procedió a verificar la información registrada en el Portal de Contratación Pública, constatando objetivamente que **NO SE PRESENTÓ OFERTA ALGUNA** dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica **SIE-GADPLL-2026-001**, circunstancia que se encuentra respaldada mediante las capturas del Sistema Oficial de Contratación Pública incorporadas al expediente;

Que, mediante **Informe de Recomendación de Declaratoria de Procedimiento Desierto SIE-GADPLL-2026-001**, de fecha **27 de agosto de 2026**, el Ing. Marco Anguisaca Mejía, en calidad de Responsable de la Fase Precontractual, luego de verificar que hasta la fecha y hora límite fijadas en el cronograma no se presentó oferta alguna, concluyó que corresponde declarar desierto el procedimiento y recomendó expresamente a la máxima autoridad la **"DECLARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DESIERTO**

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

y su reapertura de conformidad con el art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública literal ‘a. Por no haberse presentado oferta alguna’”;

Que, mediante **Oficio No. 088-MA-GADLLACAO-2026, de fecha 27 de agosto de 2026**, el Ing. Marco Anguisaca Mejía remitió al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao el Informe de Recomendación de Declaratoria de Procedimiento Desierto y solicitó la elaboración de la correspondiente resolución para continuar con el trámite administrativo;

Que, del análisis integral de los antecedentes y documentos que conforman el expediente administrativo se encuentra acreditado de manera objetiva que, dentro del término establecido para la recepción de ofertas del procedimiento **SIE-GADPLL-2026-001**, no se presentó oferta alguna, configurándose exactamente la causal prevista en el **literal a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, sin que esta decisión responda a criterios discrecionales o de inconveniencia, sino a un hecho objetivo registrado en el Portal de Contratación Pública;

Que, si bien la declaratoria de procedimiento desierto se encuentra plenamente justificada por la inexistencia de ofertas, la eventual reapertura del procedimiento requiere una revisión previa, integral y actualizada de todos los documentos preparatorios, así como de las circunstancias técnicas, económicas, presupuestarias, administrativas y operativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, a fin de determinar si subsiste la necesidad institucional, si las condiciones que motivaron la contratación se mantienen y si resulta conveniente, pertinente y legalmente procedente iniciar nuevamente el procedimiento;

Que, en aplicación de los principios de legalidad, eficiencia, planificación, transparencia, motivación, responsabilidad y mejor valor por dinero, no corresponde disponer de manera automática la reapertura del procedimiento únicamente por haberse declarado desierto, sino que previamente debe verificarse la vigencia, suficiencia, coherencia y pertinencia de la documentación preparatoria, así como la disponibilidad presupuestaria, la planificación institucional, el estudio de mercado, el presupuesto referencial, los términos de referencia, las condiciones técnicas y la necesidad actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao;

Que, en consecuencia, resulta procedente declarar desierto el procedimiento y disponer la revisión integral de los documentos preparatorios y de las circunstancias actuales de la entidad, dejando para una decisión posterior la determinación de si corresponde reaperturar el procedimiento, modificarlo, iniciar uno nuevo o disponer su archivo, según el resultado de la revisión y la recomendación técnica, administrativa y financiera correspondiente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; y el Código Orgánico Administrativo,

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO.

DECLARAR DESIERTO DE MANERA TOTAL el procedimiento de **Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-GADPLL-2026-001**, cuyo objeto es la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y VOLQUETES PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CUNETAS, PASOS DE AGUA Y MANTENIMIENTO VIAL EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”**, con fundamento en la causal prevista en el **literal a) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, esto es: **“Por no haberse presentado oferta alguna”**. La presente declaratoria se sustenta en la verificación efectuada en el Portal de Contratación Pública una vez vencida la fecha límite de presentación de ofertas, fijada para el **25 de agosto de 2026 a las 13h00**, y en el Informe de Recomendación de Declaratoria de Procedimiento Desierto elaborado por el Responsable de la Fase Precontractual.

ARTÍCULO 2.- ACOGER EL INFORME DE RECOMENDACIÓN.

Acoger el **Informe de Recomendación de Declaratoria de Procedimiento Desierto SIE-GADPLL-2026-001**, suscrito por el **Ing. Marco Anguisaca Mejía, Responsable de la Fase Precontractual**, únicamente en lo relacionado con la verificación de que no se presentó oferta alguna y con la recomendación de declarar desierto el procedimiento. La recomendación de reapertura será considerada únicamente como antecedente, sin que implique la disposición automática de reapertura. El referido informe se incorpora como antecedente y elemento integrante de la motivación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER LA REVISIÓN INTEGRAL PREVIA.

Disponer al área requirente, al Responsable de la Fase Precontractual, a la Secretaría-Tesorería y a las demás unidades administrativas competentes que, antes de adoptar cualquier decisión sobre la reapertura del procedimiento, realicen una revisión integral, documentada y actualizada de todos los documentos preparatorios y de las circunstancias actuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

La revisión deberá comprender, al menos, la determinación de la necesidad, los términos de referencia, el estudio de mercado, el presupuesto referencial, la certificación presupuestaria, la inclusión en el Plan Anual de Contratación, la planificación institucional, la disponibilidad de recursos, la pertinencia del procedimiento de contratación, las condiciones técnicas y operativas, la vigencia de la necesidad institucional, las circunstancias actuales de la entidad y cualquier otro documento o aspecto que pueda incidir en la decisión.

ARTÍCULO 4.- INFORME PREVIO SOBRE LA EVENTUAL REAPERTURA.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Disponer que, una vez concluida la revisión prevista en el artículo anterior, el área requirente y las unidades administrativas competentes elaboren un informe técnico, administrativo y financiero que determine de manera motivada si corresponde: **a)** reaperturar el procedimiento; **b)** modificar y actualizar la documentación preparatoria e iniciar un nuevo procedimiento; **c)** iniciar un procedimiento distinto, de ser legalmente procedente; o **d)** disponer el archivo del procedimiento y de las actuaciones relacionadas con la contratación.

El informe deberá justificar la existencia o inexistencia de la necesidad institucional, la vigencia y suficiencia de los documentos preparatorios, la disponibilidad presupuestaria, la conveniencia de la contratación y la procedencia legal de la alternativa recomendada.

ARTÍCULO 5.- DECISIÓN POSTERIOR SOBRE LA REAPERTURA.

La eventual reapertura del procedimiento **no se dispone mediante la presente Resolución**. Esta decisión será adoptada posteriormente por la máxima autoridad, mediante el acto administrativo que corresponda, una vez que cuente con la revisión integral y con los informes técnicos, administrativos y financieros respectivos.

En caso de determinarse que procede la reapertura, deberán actualizarse o ratificarse expresamente los documentos preparatorios que correspondan y cumplirse todas las actuaciones exigidas por la normativa vigente antes de la publicación de un nuevo procedimiento en el Portal de Contratación Pública.

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN Y REGISTRO.

Disponer al servidor encargado de la administración del Portal de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao que publique la presente **Resolución de Declaratoria de Procedimiento Desierto**, conjuntamente con el Informe de Recomendación y demás documentación relevante, y realice las actuaciones que correspondan para finalizar el estado del procedimiento **SIE-GADPLL-2026-001** en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

La publicación de la presente Resolución no implicará la reapertura automática del procedimiento ni generará obligación de iniciar uno nuevo.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICACIÓN.

Notificar con el contenido de la presente Resolución al **Ing. Marco Anguisaca Mejía, Responsable de la Fase Precontractual**, a la **Secretaria-Tesorera**, al servidor encargado de contratación pública y a las demás unidades administrativas que deban intervenir en la revisión dispuesta, para los fines legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su inmediata publicación en el Portal de Contratación Pública.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los tres días del mes de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WALTER LEONARDO
QUITO PERALTA**

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO